

QUITO SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 23 OCT. 2020
HORA: 17:00 REG:
RECIBIDO Por: *Oni Sotomayor*

TRANSPORTE DE PASAJEROS
grande estrategia

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

PARA: Sra. Abg. Andrea Cristina Flores Andino
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito

ASUNTO: Informe legal para la aprobación del Reglamento Interno que Regula el Procedimiento para Ejecutar Modelos de Gestión Asociativa de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

De mi consideración:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Ordenanza Municipal No. 0314 sancionada el 12 de julio de 2010, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 Sancionada el 29 de marzo de 2019, establece la creación de la "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO" en el artículo 1.2.143 contenido en el CAPITULO IX del Código Municipal, cuyo objeto principal es Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. La Ordenanza Ibídem establece que para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.

1.3. Mediante Resolución DIR-EPMTQP-2018-003, de 19 de octubre de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, resuelve, reformar el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

1.4. El Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito en su artículo 6 literal h) establece: "Aprobar mediante Resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados a su conocimiento mediante informe técnico motivado, las inversiones y emprendimientos, producto de la capacidad Asociativa establecida en el artículo 36 de la

QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
GERENCIA JURÍDICA

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

2.2. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "Art. 9- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa."; (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación o se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...)" (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. 36.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los "Subsistemas de Transporte Público"), administrados bajo los principios previstos en este capítulo: (...)b. Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (bus rapid transit -BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Metrobús-Q". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. I.2.80.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana; (...); m. Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos. (...)" (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. I.2.91.- Objeto.- La presente Sección tiene por objeto regular y determinar las condiciones de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas o de proponentes externos, esto es, personas jurídicas distintas a ellas".

"Artículo I.2.92 .-Las Empresas Públicas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria cuando se verifiquen las siguientes condiciones: a. Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el Distrito; o, b. Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo" (...). (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. I.2.93.- Modelos de gestión asociativos.- Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativo, como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

"Art. I.2.94.- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse por escritura pública".

"Artículo I.2.95.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

esencia del mismo.

d. El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, e.ingún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total. e. En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato. f. La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

“Art. 1.2.100.- Definición del procedimiento público de selección. - La máxima autoridad administrativa de la empresa pública metropolitana definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la normativa nacional vigente, sujetándose al trámite de tales procedimientos en lo que fuere aplicable. En cuanto a las inhabilidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.2.105 de la presente Sección. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

“Art. 1.2.101.- Procedimiento público de selección. - La selección del interesado seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior. Cuando se requiera de pliegos concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos: a. Información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento; b. Bases del procedimiento público de selección; c. Definición del procedimiento público de selección. d. Forma de la convocatoria; e. Plazos; f. Garantías; g. Modelo de gestión asociativo; h. Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo; i. Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas; j. Causas de suspensión y extinción del contrato; k. Método de solución de controversias; y, l. Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública. (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

“Art. 1.2.102.- Excepciones al procedimiento público de selección. - No se requerirá de procedimiento público de selección, únicamente cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto. Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento público de selección se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con los

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0721-M

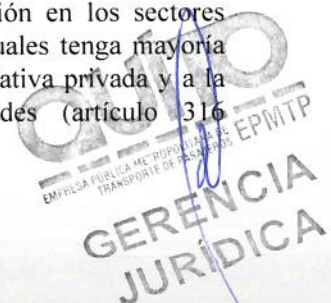
Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el régimen establecido en la presente Sección. (La negrita y lo subrayado me pertenecen). Art. 1.2.112.- Este régimen será aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas metropolitanas con otros organismos estatales. Art. 1.2.113.- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas, realizarán tareas de coordinación con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general".

2.4. Pronunciamiento del Procurador General del Estado contenido en Oficio No. 01796, de 28 de junio de 2018, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:. "(...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que debe efectuarse para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).

2.5. El extracto de la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero del 2012, dentro del caso No. 0008-10-IC de la Corte Constitucional No. 1, publicada en el Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución diferenciando las competencias que el Estado con el rol de las empresas públicas en la gestión de sectores estratégicos y provisión de servicios públicos, y señala en su parte pertinente: "(...) Así, el artículo 313 de la Constitución señala que corresponde al Estado "el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos", y el artículo 314 ibidem señala que "el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...". Que para la gestión de los sectores estratégicos y prestación de los servicios públicos, la Constitución establece en su artículo 315 que el Estado debe constituir empresas públicas, con lo cual queda claro que la gestión de estos sectores corresponde, en primer lugar, a las empresas públicas".

Que de manera secundaria, el Estado puede delegar la participación en los sectores estratégicos y en los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, y solo de manera excepcional se puede delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades (artículo 316 Constitución)". (La negrita y lo subrayado me pertenecen).



Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones que se prevean en la adopción un mecanismo asociativo; y, de manera específica se pueden buscar estos mecanismos de la misma manera para ampliar las actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar nuevas metas de productividad y eficiencia que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y/o competencias de la empresa pública.. Los procesos asociativos conforme el marco jurídico vigente, requieren de un concurso público para la selección del socio o aliado, así como la aprobación del modelo asociativo a adoptarse por parte del Directorio de la Empresa, quien establecerá el procedimiento a seguir para perfeccionar la misma. Considerando las excepcionalidades y condiciones especiales que prevé artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para el caso de alianzas con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Estas iniciativas de asocio podrán provenir tanto de la iniciativa de la propia empresa como de un proponente externo. La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa presentada por un proponente externo, ni aun por silencio administrativo y deberán ser evaluadas de manera previa por la empresa pública observando lo dispuesto en su reglamentación interna y en la normativa nacional y metropolitana aplicable. El Código Municipal ha establecido para el caso de las propuestas externas, que estas estarán sujetas a las modificaciones que la empresa pública metropolitana estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia del mismo. Así mismo, la normativa metropolitana ha establecido que el proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total, considerando además, que en el caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto.

Es importante recalcar que todas las actividades o proyectos que lleve adelante la empresa pública metropolitana deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda o sea responsable dentro del modelo de gestión asociativo la empresa pública, así como el hecho de que la empresa pública deberá emplear su propio patrimonio en los modelos de gestión asociativa. De emplearse un patrimonio distinto al suyo entregado por el Municipio a cualquier título deberá estar debidamente autorizado por este y justificado su uso en determinado proyecto actividad o emprendimiento por parte de la empresa pública.

**GERENCIA
JURÍDICA**

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0721-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

Abg. Guido Fabian Vallejo Galarraga
GERENTE JURÍDICO

Anexos:

- proyecto_de_resolución - _reglamento_de_procesos_asociativos-ae_epmpq.docx

Copia:

Srta. Mgs. Natalya Lizbeth Mejía Morejón
Secretaria General

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: SONIA PATRICIA CASTRO LAMILLA	spcl	EPMTQP-GJ-CNC	2020-10-14	
Aprobado por: GUIDO FABIAN VALLEJO GALARRAGA	gfvjg	EPMTQP-GJ	2020-10-23	